

contrato, por la razon de no tener dependencia entre si: a diferencia , si el precio de todas fucra vno ; ò el comprador no entrara en la compra, sino comprandolas todas juntas, que en esse caso se reputa por vna vendicion, y lo esplica con los ejemplos, que traen los Jurisconsultos, in l. si duos 44. ff. de contrah. empt. l. cum eiusdem 34. l. ediles 38. §. vlt. ff. de adilit. edic. l. cum plures 72. ff. de eviction. Vno de ellos es, quando se compra vna quadriga , ò quattro cavallos diferentes con distinto precio cada uno; que si uno de los quattro cavallos tuviere algun vicio , ò enfermedad, no se puede intentar la accion redhibitoria en los quattro cavallos, sino solamente en el accidentado; porque en cada cavallo se considera vna vendicion distinta, y perfecta, sin embargo de averse comprado todos incontinenti de un dueño.

9 Pero si se encontrara el defecto, ò enfermedad en alguno de los cavallos de la quadriga ; la accion redhibitoria se podria executar en toda la quadriga, por considerarse por un contrato de compra, y venta, y como un todo individuo, que el que el necessitara, no le compraria, ni podria comprar como quadriga, deshecho, y dividido: Verum, dize, non est hoc perpetuum; nam quamdoque, ut ita loquar, correspondit vitas, & mutua relatio cessat, ubi aliud suadere videtur subiecta materia, ut tradit Alb. conf. 45. veluti cum plures res venduntur in singulas constituto pretio... Secus si unicum sit pretium; vel cum manifestum est, Emptorem non nisi simul omnes res empturum... Et hec plurimum prossunt & sapienter occurrunt in materia evictionis. & redditorio.